

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Aprobada en Pleno de 25 de Septiembre de 2014

B.O.C.M. Nº 277 de 21 de Noviembre de 2014

modificación aprobada en Pleno de 27 de octubre de 2017

B.O.C.M. Nº 302 de 20 diciembre de 2017

Modificación aprobada en Pleno de 15 de octubre de 2019

B.O.C.M. Nº 294 de 11 diciembre de 2019

Modificación aprobada por el Pleno de fecha 30 de junio de 2020

B.O.C.M Nº 217 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020



AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

El impuesto sobre bienes inmuebles se regula en cuanto a su contenido, objeto, base imponible, base liquidable, exenciones, bonificaciones y demás elementos tributarios por las disposiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 2. TIPOS DE GRAVAMEN**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,43 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,50 por 100**.

### **ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

**3.1.** Los sujetos pasivos del impuesto, que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán previa solicitud por su parte, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo y al amparo del artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual en la que conste empadronada la unidad familiar:

<b>CATEGORÍA DE LA FAMILIA</b>	<b>PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN</b>
<b>General</b>	<b>25 %</b>
<b>Especial</b>	<b>50 %</b>

Esta bonificación deberá ser solicitada, por el sujeto pasivo antes del día 1 de marzo del ejercicio en que se vaya a aplicar, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble y en el que conste empadronada la unidad familiar.
- Título de familia numerosa (original y copia compulsada)

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Aprobada en Pleno de 25 de Septiembre de 2014*

*B.O.C.M. Nº 277 de 21 de Noviembre de 2014*

*modificación aprobada en Pleno de 27 de octubre de 2017*

*B.O.C.M. Nº 302 de 20 diciembre de 2017*

*Modificación aprobada en Pleno de 15 de octubre de 2019*

*B.O.C.M. Nº 294 de 11 diciembre de 2019*

*Modificación aprobada por el Pleno de fecha 30 de junio de 2020*

*B.O.C.M Nº 217 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020*



AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA

Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto. La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos. Cualquier alteración en alguno de ellos deberá comunicarse a la Administración.

**3.2.** La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que en todo caso será el de la residencia habitual de la unidad familiar, acreditado a través de certificado de empadronamiento.

**3.3.** Quedarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros, si se estima que los costes evaluados pueden exceder el rendimiento del recurso.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza y la legislación que regula este impuesto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, surtiendo sus efectos a partir del día 1 de enero de 2020. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 19, apartado 1.º, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.